



Roj: **STSJ CAT 10426/2018 - ECLI:ES:TSJCAT:2018:10426**

Id Cendoj: **08019310012018100187**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **30/11/2018**

Nº de Recurso: **11/2018**

Nº de Resolución: **95/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JOSE FRANCISCO VALLS GOMBAU**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE CATALUÑA

SALA CIVIL Y PENAL

ARBITRAJES núm. 11/2018

(Nombramiento de árbitro)

Demandante: Florinda

Procurador: ESTIBALIZ RODRIGUEZ ORTIZ DE ZÁRATE

Letrado: YVONNE WELTERS SALVADOR

Demandado: Teodulfo

SENTENCIA N° 95

Presidente:

Ilmo. Don José Francisco Valls Gombau

Magistrados:

Ilma. Doña María Eugènia Alegret Burgués

Ilmo. Don Jordi Seguí Puntas

Barcelona, 30 de noviembre de 2018

La Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, integrada por los Magistrados que se expresan más arriba, ha visto el procedimiento de **arbitraje** núm. 11/2018 para el nombramiento judicial de árbitro. El demandante D^a. Florinda ha sido asistida por la Letrado D^a. YVONNE WELTERS SALVADOR, en el acto de la vista y representado por la Procuradora D^a ESTIBALIZ RODRIGUEZ ORTIZ DE ZÁRATE. La parte demandada D. Teodulfo consta declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En fecha 30 de julio de 2018 tiene entrada en esta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya solicitud de nombramiento judicial de árbitro presentada por D^a. Florinda . Es parte demandada D. Teodulfo .

SEGUNDO .- Por Decreto de fecha 20 de septiembre del año en curso se admite a trámite la demanda, dando traslado de la misma a la parte demandada por término legal quien no comparece, por lo que ha sido declarada en rebeldía.



TERCERO .- Por providencia de 22 de octubre se procedió a elegir la terna de árbitros recayendo en las tres personas siguientes:

D^a Carina , D^a Casilda y D. Fulgencio , aceptando los tres formar parte de la misma.

Ha sido ponente el Magistrado de esta Sala Ilmo. Don José Francisco Valls Gombau.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Competencia y procedimiento para el nombramiento judicial de árbitros.

El art. 8.1 de la Ley de **Arbitraje** 60/2003 , tras la reforma operada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo (en adelante LA), establece una reasignación de las funciones judiciales en relación con el **arbitraje**, correspondiendo el nombramiento judicial de árbitros a la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

El art. 15.3 LA dispone que, caso de no resultar posible designar árbitro mediante el procedimiento acordado por las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar el nombramiento de árbitros o, en su caso, la adopción de las medidas necesarias para ello, sustanciándose las pretensiones por el cauce del juicio verbal. Téngase presente que serán las partes directamente las que con total libertad pueden acordar el procedimiento para la designación de los árbitros, siempre que no se vulnere el principio de igualdad -art. 15. 2 LA- y solo para aquellos supuestos, como el presente, en que resulte necesario suplir la voluntad de las partes se podrá solicitar al Tribunal la designación de los árbitros para evitar su paralización e impulsar el **arbitraje**.

SEGUNDO .- Nombramiento judicial de árbitros. **Arbitraje** de equidad.

El art. 15. 5 LA señala que el Tribunal únicamente podrá rechazar la petición formulada cuando aprecie que, de los documentos aportados, no resulte la existencia de convenio arbitral, aunque hemos de añadir, igualmente, que también podrá ser rechazada cuando la cuestión no sea materia susceptible de **arbitraje** conforme lo dispuesto en el art. 2 LA.

El art. 9 LA establece los elementos esenciales de la voluntad del convenio arbitral entre los cuales no se encuentra ni la forma de designar a los árbitros ni si debe ser de derecho o de equidad, prevaleciendo, en su interpretación, el principio de conservación del acuerdo de **arbitraje** o favor arbitri.

En el presente caso la parte instada no ha comparecido en estas actuaciones siendo declarada en rebeldía.

En el contrato que acompaña la parte instante consta una cláusula arbitral del siguiente tenor: *Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será sometida a un **arbitraje** de equidad con arreglo a las normas que regulan este tipo de procedimiento.*

Es por ello que procede acceder al nombramiento del árbitro solicitado. La designación se hará con intervención de las partes y ante el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, por insaculación de tres de la lista que obra en el Colegio de Abogados de Barcelona especializados en el ámbito civil o mercantil y que previamente seleccionados son: D^a Carina , D^a Casilda y D. Fulgencio .

De modo que resulte elegido el primero, quedando sucesivamente los otros dos como posibles árbitros nombrados en caso de no aceptar el primero el cargo. Se señala para proceder a la insaculación del árbitro con intervención de las partes el próximo día **9 de enero de 2019 a las 10,00 de su mañana**.

Realizado el sorteo antes de haber sido dictada la Sentencia procede que quede sin efecto, cumpliéndose lo indicado en la presente sentencia.

TERCERO .- Se imponen las costas del procedimiento a la parte instada (art. 394 de la Lec 1/2000).

Por todo lo expuesto;

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, FALLA:

1. Dar lugar a la petición de nombramiento de un único árbitro para que decida en equidad las cuestiones a que se refiere la demanda, lo que se hará conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico segundo de esta resolución el próximo día **9 de enero de 2019 a las 10,00 horas de su mañana, que tendrá lugar en la Secretaría de este Tribunal**.

2. Con imposición de las costas a la parte instada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.



Notifíquese esta Sentencia a las dos partes anunciando el día en que se procederá a la insaculación del árbitro.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. La sentencia se ha firmado por todos los Magistrados que la han dictado y publicada de conformidad con la Constitución y las Leyes.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ